

Declaraciones Informativas de Servicios Especializados (ICSOE Y SISUB, IMSS E INFONAVIT)

Elaborado por: M.F. Y L.C.C. Luis Fernando
Poblano Reyes

Derechos reservados

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a pen, and some papers. The overall scene suggests a professional training or business meeting environment.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

1. ANTECEDENTES

- a. Informativas trimestrales (PS1 y SIRESO)
- b. Acrónimos ICSOE y SISUB
- c. Reforma a la Ley Federal del Trabajo

2. INFORMACIÓN POR PROPORCIONAR AL IMSS (ICSOE)

- a. Comunicado de prensa del H. Consejo Técnico para su obligación
- b. Ingreso al ICSOE
- c. Carga de información en el aplicativo, trascendiendo el contrato
- d. Carga masiva de trabajadores
- e. Informativa sin operaciones
- f. Ejemplo

3. INFORMACIÓN POR PROPORCIONAR AL INFONAVIT

- a. Definiciones básicas
- b. Ingreso al SISUB
- c. Información de los contratos
- d. Información de aportaciones y descuentos efectuados
- e. Información de los trabajadores
- f. Ejemplo

4. CONSIDERACIONES FINALES

- a. Recomendaciones y sugerencias

TEMA. 1

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

- Subcontratación de personal “OUTSOURCING”
 - Nace el 30 noviembre de 2012 a través de la Reforma Laboral
 - Obligación de obtener información al Patrón
 - Se deroga el 23 abril de 2021
- Obligación de obtener información al Patrón
 - Se elimina el 9 de diciembre de 2019 la obligación de obtener información del Patrón
 - Se sustituye por la retención del 6% del iva en servicios de Outsourcing, a partir del 9 de diciembre de 2019 y se elimina el 23 de abril de 2021
- Servicios Especializados
 - Nace el 23 abril de 2021
 - Obligación de obtener información al Patrón
- ICSOE-Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados
- SISUB-Sistema de Información de Subcontratación

MARCO JURÍDICO

- Ley Federal del Trabajo
 - Artículos 12, 13, 14 y 15
- Ley del Seguro Social
 - Artículos 15-A, 304-A fracc. XXII, 304-B fracc. V
- Ley del Infonavit
 - Artículos 29 Bis
- Ley del Impuesto sobre la Renta
 - Artículos 27 Y 28
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
 - Artículos 5
- Código Fiscal de la Federación
 - Artículo 15 D

Contratista

Servicios especializados

Patrón

Obligado Laboral

Ingreso

IVA Traslado

Entrega Información

Contratante

Beneficiario

Recibe los servicios

Responsable Solidario

Deducción

IVA acreditable

Recibe Información

SUBCONTRATACIÓN PERSONAL

(ART. 12 LFT)

Prohibida la Subcontratación (OUTSOURCING)

Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Agencia e intermediarios

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

(ART. 13 LFT)

Servicios u Obras Especializadas

Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. (REPSE)

Empresas del mismo grupo

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

(ART. 14 LFT)

Contrato por Escrito

La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

Responsabilidad Solidaria

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

REGISTRO REPSE

(ART. 15 LFT)

Obtención del registro

Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Vigencia del registro 3 años

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

Plazos para obtener el REPSE 20 días

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

REGISTRO REPSE

(ART. 15 LFT)

Pérdida del REPSE

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

INFRACCIÓN Y SANCIÓN

(ART. 1004-C LFT)

Subcontratación y Servicios Especializados

A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, **se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La STYPS dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

Enero 2026

113.14 UMA X 2,000 = \$ 226,280.00

113.14 UMA X 50,000 = \$ 5,657,000.00

Febrero 2026

117.31 UMA X 2,000 = \$ 234,620.00

117.31 UMA X 50,000 = \$ 5,865,500.00

Quienes se Beneficien

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.

TEMA. 2

INFORMACIÓN POR PROPORCIONAR AL IMSS (ICSOE)

SEGURO SOCIAL

(Art. 15 A LSS)

Servicios Especializados

La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Responsabilidad Solidaria

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

SEGURO SOCIAL

(Art. 15 A LSS)

Información cuatrimestral de los Contratos

La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.
- II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.
- III. Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

SEGURO SOCIAL

(Art. 15 A LSS)

Convenios de colaboración

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

SEGURO SOCIAL

(Art. 304 A Y 304 B LSS)

Infracción

Artículo 304 A. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15 A de esta Ley.

Sanción

Artículo 304 B. Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:

V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Enero 2026

113.14 UMA X 500 = \$ 56,570.00

113.14 UMA X 2,000 = \$ 226,280.00

Febrero 2026

117.31 UMA X 500 = \$ 58,655.00

117.31 UMA X 2,000 = \$ 234,620.00

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300322/68.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el tercer párrafo del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, así como su Anexo Único.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.300322/68.P.DIR**, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 A, párrafo tercero, 251, fracciones IV, VIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII de la Ley del Seguro Social; 5 y 57 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II y XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en términos del oficio 33 de fecha 23 de marzo de 2022, así como del dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 17 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar los 'Lineamientos generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el tercer párrafo del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social', mismos que forman parte de este Acuerdo como Anexo Único, con el objeto de otorgar certidumbre jurídica a las personas físicas o morales que presten servicio especializados o ejecuten obras especializadas. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que resuelva las dudas o formule las aclaraciones que las unidades administrativas del Instituto presenten o soliciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo y de su Anexo Único. **Tercero.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo y su Anexo Único, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.-** Este Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano de difusión".

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.- Secretario General, Lic. **Marcos Bucio Mújica**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL .

1. Objeto.
2. Glosario de Términos.
3. Sujetos de Aplicación.
4. Disposiciones generales.
5. Uso del ICSEO.
6. Listado Público.
7. Autorización del contratista al contratante para consultar información pormenorizada de los contratos que ambas partes celebraron y que fueron reportados al Instituto.
8. Errores en lo reportado.
9. Orientación y Promoción del Cumplimiento.
10. Solicitudes de información.
11. Uso de Buzón IMSS.
12. Facultades de comprobación.
13. Confidencialidad.
14. Difusión de la información.
15. Interpretación.

LINEAMIENTOS

3. Sujetos de Aplicación.

Son sujetos de aplicación de los presentes Lineamientos las personas físicas o morales prestadoras de servicios especializados o ejecutoras de obras especializadas y sus contratantes.

4. Disposiciones generales.

4.1 Los contratistas deberán utilizar el ICSOE para presentar al Instituto la información a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15 A de la Ley.

4.2 La presentación de la informativa efectuada a través del ICSOE deberá ser suscrita con la firma electrónica avanzada o e.Firma, cuyo certificado digital sea emitido por el SAT y será imputable a su titular, por lo que es de su exclusiva responsabilidad el resguardo del certificado digital y la confidencialidad de la clave privada, con el fin de evitar el uso no autorizado de la misma.

LINEAMIENTOS

5. Uso del ICSEO.

5.1. Para el uso del ICSEO los prestadores de servicios especializados o ejecutores de obras especializadas deberán:

- I. Ingresar a la dirección electrónica: <https://s-icsoe.imss.gob.mx>
- II. Registrar la información que corresponda al periodo a reportar.
- III. Revisar que la información sea correcta.
- IV. Firmar y enviar electrónicamente la informativa al Instituto.

5.4 El prestador de servicios especializados o ejecutor de obras especializadas deberá proporcionar la información a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15 A de la Ley, dentro de los primeros 17 días del mes siguiente al cuatrimestre de que se trate, de conformidad con lo siguiente:

Cuatrimestre	Periodo a informar	Plazo de presentación
Primero	Enero a abril	Del 1° al 17 de mayo
Segundo	Mayo a agosto	Del 1° al 17 de septiembre
Tercero	Septiembre a diciembre	Del 1° al 17 de enero del año siguiente

5.5 Cuando el último día del plazo de presentación de la Informativa sea sábado, domingo o un día inhábil el plazo se prorrogará al día hábil siguiente.

LINEAMIENTOS

5.6 Los tipos de Informativas que se presentan a través del ICSOE son:

Normal: cuando se presenta por primera vez la informativa del periodo y ejercicio de que se trate, con información de los contratos de prestación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas celebrados en el periodo a reportar.

Sin Información: cuando en el periodo a reportar no se celebraron contratos de prestación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.

Complementaria: cuando se requiere modificar la información de una informativa ya presentada.

Las informativas complementarias que se podrán presentar son las siguientes:

Complementaria de Corrección: permite corregir errores o subsanar omisiones de una informativa presentada previamente. Su presentación sustituye a la informativa anterior, por lo que deberá contener tanto la información que se modifica como la que persiste.

Complementaria Sin Efectos: se utilizará para eliminar en su totalidad una informativa que fue presentada al Instituto cuando no hay obligación para ello o dejar sin efectos una informativa de tipo “Sin Información” para reportar contratos que fueron celebrados en el periodo.

Complementaria de Actualización: permite comunicar los cambios que la información de los contratos reportados ha tenido con fecha posterior a la celebración del contrato previamente reportado.

Sólo se permitirá hasta un máximo de 4 declaraciones complementarias para el mismo periodo, excepto tratándose de la complementaria de actualización, la cual por su naturaleza no está sujeta a este límite.

LINEAMIENTOS

5.7 Por cada informativa que el prestador de servicios especializados o ejecutor de obras especializadas presente ante el Instituto, mediante el ICSOE, se emitirá un acuse de recibo electrónico correspondiente y se presumirá, salvo prueba en contrario, que la información fue recibida en la hora y fecha que se consignen en el mismo, siendo éste el medio para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de la información enviada.

5.8 El ICSOE permitirá la consulta de la información y documentación presentadas.

5.9 Será responsabilidad del prestador de servicios especializados o ejecutor de obras especializadas la presentación al Instituto, a través del ICSOE, de la información correcta y completa según lo establecido en el tercer párrafo del artículo 15 A de la Ley. Las informativas complementarias de actualización deberán presentarse en los meses de mayo, septiembre y enero y reflejarán las actualizaciones que hayan sucedido en el cuatrimestre anterior. Las informativas complementarias de corrección y de dejar sin efectos podrán presentarse en cualquier momento.

LINEAMIENTOS

6. Listado Público.

6.1 El Instituto publicará, a través de su página de Internet www.imss.gob.mx, el Listado de Contratos de Servicios u Obras Especializados reportados al IMSS; dicho listado será público y contendrá los campos siguientes:

Del contratista:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Tipo de persona.

Del contratante:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Tipo de persona.

Del contrato:

- a) Folio del contrato.
- b) Servicio u obra especializados contratados.
- c) Fecha de inicio y fin del contrato.
- d) Número de trabajadores con que se dará cumplimiento al contrato.

De la informativa:

- a) Cuatrimestre.
- b) Año.
- c) Tipo de informativa.
- d) Folio.
- e) Fecha de presentación.

6.2 El Instituto publicará y actualizará al menos con una periodicidad mensual el listado a que se refiere el numeral 6.1 de los presentes Lineamientos.

LINEAMIENTOS

7. Autorización del contratista al contratante para consultar información pormenorizada de los contratos que ambas partes celebraron y que fueron reportados al Instituto.

7.1 El contratista podrá autorizar al contratante para que consulte información pormenorizada de los contratos celebrados entre las Partes que el primero reportó al Instituto, en términos del tercer párrafo del artículo 15 A de la Ley; ello, dado que, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo de la propia Ley, el contratante es responsable solidario del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social en relación con los trabajadores empleados por el contratista para la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas.

7.2 La autorización a que se refiere el numeral 7.1 se efectuará a través del Buzón IMSS, cuyo procedimiento se dará a conocer en la página de Internet www.imss.gob.mx/buzonimss.

8. Errores en lo reportado.

8.1 El Instituto revisará la información reportada y en caso de identificar errores en los datos de los trabajadores relacionados con el cumplimiento de los contratos informados o cualquier otro dato reportado en el ICISOE, podrá solicitar vía correo electrónico al prestador de servicios especializados o ejecutor de obras especializadas que presente la corrección de la información dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del citado correo.

8.2 Lo establecido en el numeral 8.1 no implicará el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación por parte del Instituto, por tratarse de la solicitud de corrección de errores de captura en la información proporcionada.

LINEAMIENTOS

9. Orientación y Promoción del Cumplimiento.

9.1 El Instituto, a efecto de promover el cumplimiento voluntario, podrá enviar a los contratistas comunicados a través de correo electrónico, a fin de informales, entre otros, de las nuevas funcionalidades del ICSOE, próximas fechas de vencimiento, recordatorios y exhortos al cumplimiento, así como cualquier otra información de interés al respecto.

9.2 Con el objetivo de que los prestadores de servicios especializados o ejecutores de obras especializadas presenten de forma correcta la información de los contratos celebrados, el Instituto podrá realizar diversos cruces de información con información propia y la obtenida de otras fuentes y autoridades, a efecto de identificar probables inconsistencias en la información que le fue reportada por los contratistas.

9.3 En caso de identificar inconsistencias en la información y con la finalidad de orientar a los contratistas en el debido cumplimiento de su obligación, el Instituto podrá enviarles a éstos, vía correo electrónico, comunicados en donde se les dé a conocer la(s) inconsistencia(s) identificada(s) y asistirles para que aclaren o subsanen la(s) misma(s), sin que por esto se considere que el Instituto ha iniciado facultades de comprobación.

10. Solicitudes de información.

10.1 El Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá solicitar mediante oficio a los contratantes o terceros relacionados, datos, informes o documentación soporte, con la finalidad de confirmar, ratificar o rectificar las operaciones celebradas. Dicha información se deberá proporcionar dentro de los 15 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud correspondiente.

10.2 En caso de existir evidencia de información no reportada o diferencias entre lo reportado y lo informado por terceros, se notificará al contratista, otorgándole 15 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación para su corrección, informe o aclaración.

LINEAMIENTOS

11. Uso de Buzón IMSS.

11.1 Los comunicados, solicitudes de información o corrección y notificaciones a que se refieren los numerales 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos se realizarán a través del Buzón IMSS, cuando las personas destinatarias hayan aceptado éste como medio de comunicación electrónico con el Instituto, en términos de lo dispuesto en el ACUERDO ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020, y su Anexo Único, por el que se aprueban los Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2020.

11.2 Cuando se haya depositado alguno de estos documentos en el Buzón IMSS, el Instituto enviará un mensaje de texto al número de celular registrado en dicho Buzón como medio de contacto, con el aviso de conocimiento correspondiente.

12. Facultades de comprobación.

12.1 Lo dispuesto en los presentes Lineamientos no limita las facultades de comprobación del Instituto.

GUÍAS

- 1.- Guía Ingreso Registro Datos Generales Contratista
- 2.- Guía Registro de Informativa y Contrato
- 3.- Guía Carga Masiva de trabajadores
- 4.- Guía Devolver Informativa
- 5.- Guía Firma y Presentación
- 6.- Guía Informativa Sin Información
- 7.- Guía Registro de Informativa Complementaria de Corrección
- 8.- Guía Registro de Informativa Complementaria Sin efectos
- 9.- Guía Alta de usuarios
- 10.- Guía Ingreso del Capturista
- 11.- Guía Recuperar Contraseña
- 12.- Guía para usar la plantilla de carga



¿Qué es el ICSOE?

Es la herramienta electrónica denominada **Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados (ICSOE)** implementada y administrada por el Instituto Mexicano del Seguro Social **a través de la cual los prestadores de servicios o ejecutores de obras especializadas reportan al Instituto la información de los contratos celebrados** en materia de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obra especializada, o bien, para corregir información y en su caso dejarla sin efectos.

Su objetivo es facilitar el cumplimiento de la obligación periódica de presentar al Instituto la información de los contratos realizados, conforme al cuatrimestre de que se trate.



Aviso importante: Estimado prestador de servicios especializados o ejecutor de obra especializada, ya puedes empezar a registrar la Información de tus contratos relacionados al tercer cuatrimestre (septiembre – diciembre). Para firmar la informativa de tus contratos de este cuatrimestre podrás hacerlo del 1 al 19 de enero de 2026.



Botón de Accesibilidad

PREGUNTAS

1. ¿Quién es un Contratista prestador de servicios especializados o ejecutor de obra especializada?

Es la persona física o moral que cuenta con el registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al que hace referencia el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y que presta servicios especializados o ejecuta obras especializadas con trabajadores bajo su dependencia a favor de una o más beneficiarias.

2. ¿Quién puede acceder al ICSOE?

Los contratistas y sus usuarios capturistas.

3. ¿Cómo puedo acceder al ICSOE?

Si eres contratista el acceso será a través de tu e.firma. Si eres usuario capturista con tu usuario y contraseña.

4. ¿Qué es una informativa de contratos?

Es la declaratoria que a través de ICSOE, hace el contratista de la información relativa a los contratos que celebró durante el cuatrimestre a reportar, la cual debe contener datos de identificación de las partes contractuales, la información del contrato, así como de los trabajadores con los que se dará cumplimiento a cada contrato y el registro emitido por la STPS para la prestación de servicios especializados o ejecución de obra especializada.

5. ¿A partir de cuándo puedo comenzar a capturar la información de mis contratos en el ICSOE?

A partir del primer día del cuatrimestre a reportar. Ejemplo: el primer cuatrimestre que comprende los meses de enero a abril de 2022, se podrá comenzar a capturar a partir del primero de enero.

PREGUNTAS

6. ¿A partir de cuándo puedo enviar y firmar la información de mis contratos?

Del día 1 al día 17 del mes inmediato posterior al cuatrimestre a reportar. Si el día del vencimiento cae en sábado o domingo o cualquier otro día inhábil se recorrerá al día hábil siguiente. Ejemplo: si voy a presentar el cuatrimestre que corresponde a los meses de enero a abril, podrás firmar del 1 al 17 de mayo de 2022 para que se considere presentada en tiempo.

7. ¿Cómo sé si estoy obligado a presentar la informativa de contratos?

Si eres una persona física o moral que ejecuta servicios especializados o realiza obras especializadas y para ello proporcionas o pones a disposición trabajadores propios en beneficio de otra para ejecutar los servicios o realizar las obras especializadas en los términos de los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, estas obligado a presentar la informativa de contratos.

8. Si no celebré contratos en el cuatrimestre a reportar ¿estoy obligado a presentar informativa de contratos a través de ICISOE?

Si, se presenta la informativa de tipo “Sin información”.

9. ¿Qué pasa si no presento la informativa de los contratos celebrados en tiempo?

El IMSS podría sancionarte con una multa de 500 a 2000 UMA's de acuerdo a lo establecido en el artículo 304 A, párrafo primero, fracción XXII, en relación con el artículo 304 B, párrafo primero, fracción V, ambos de la Ley del Seguro Social.

10. ¿Cuántos contratos puedo reportar en una misma informativa?

Todos los contratos que hayas celebrado dentro del cuatrimestre a reportar.

PREGUNTAS

11. ¿Dónde puedo consultar el Padrón de Contratistas?

Ingresando a la página web de la STPS en: <https://repse.stps.gob.mx>

12. ¿Los contratistas que no han obtenido el registro ante la STPS, deberán presentar la información sin el requisito de la fracción III del artículo 15A de la LSS?

Podrán reportar dicha Información relativa a los contratos, sin adjuntar el registro ante la STPS, solo para el primer y segundo cuatrimestre de 2021, a partir del tercer cuatrimestre del ejercicio 2021, el acuse de registro en el padrón público de la STPS será obligatorio.

13. ¿Si tengo contratos vigentes que iniciaron antes de la entrada en vigor de la reforma, debo registrarlos en el ICSOE?

La obligación de reportar la información de los contratos celebrados, contenida en el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del 2021, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el día 24 de abril. En este sentido, la obligación nace a partir de la fecha en que entró en vigor. Por lo tanto, los contratos celebrados, modificados, o bien que continúen vigentes, (en estricto sentido debieron ser modificados) a partir del día 24 de abril del año actual, debes informarlos a través del aplicativo ICSOE.

Es importante aclarar que en el caso de los contratos que se celebraron antes de la reforma y que a la entrada de esta continúan vigentes, debe reportarse únicamente la información del 24 de abril de 2021 en adelante.

14. Soy prestador de servicios especializados, pero no celebre contratos dentro del periodo del 24 al 30 de abril, ni dentro del 1 de mayo al 31 de agosto del 2021, ¿que debo reportar al IMSS?

La informativa sin información, tanto del primer cuatrimestre, que abarca el período abril-abril, como del segundo cuatrimestre, que abarca el periodo mayo-agosto.

PREGUNTAS

15. ¿Qué es el domicilio fiscal, domicilio social y domicilio convencional?

Domicilio fiscal: Tratándose de personas físicas:

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.
- c) En los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación.

Domicilio social: Es el lugar desde donde se encuentra su administración y figura en su acta constitutiva. Es importante mencionar que aplica únicamente a personas morales.

Domicilio convencional: El que la persona física o moral fija en sus contratos para el cumplimiento de las obligaciones que estos originen o para determinar el tribunal competente en razón del territorio.

16. ¿Qué debo reportar en el apartado de “Servicio”?

Tienes que capturar el número de folio seguido de la descripción de servicio u obra especializado que fue autorizado en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) a cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

17. ¿Cómo puedo informar a través del ICSOE, los contratos celebrados con empresas residentes en el extranjero, que no cuentan con un establecimiento, sucursal, oficina, centro de trabajo o ubicación en México?

Los contratos celebrados con este tipo de empresas, no se deberán reportar en el ICSOE. Si solo celebraste este tipo de contratos en el periodo a reportar, debes presentar una informativa de tipo “sin información”

PREGUNTAS

18. Celebre varios contratos en el periodo a reportar, ¿debo presentar tantas informativas como contratos haya celebrado?

No, una informativa puede estar compuesta de uno o más contratos, por lo que debes capturar la totalidad de estos, previo a que envíes a firma la informativa, toda vez que si capturas un contrato y firmas la informativa, ya no podrás agregar a esa informativa los contratos faltantes.

Es importante aclarar que la informativa se firma hasta que se hayan capturado todos los contratos que componen la informativa y que el contratista está de acuerdo con la información que se va a reportar.

19. ¿Qué debo hacer si me faltó capturar contratos en alguna informativa y ya la presente ante el Instituto?

Puedes presentar una informativa complementaria de tipo “corrección”, para conocer el procedimiento consulta la guía registro de informativa complementaria de corrección.

20. ¿Qué Salario Base de Cotización se debe de reportar en la informativa?

El Salario Base de Cotización que se debe de informar es el último salario que tenga registrado el trabajador en el periodo a informar.

TEMA. 3

INFORMACIÓN POR PROPORCIONAR AL INFONAVIT

INFONAVIT

(Art. 29 Bis LINFONAVIT)

Información Cuatrimestral

Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la LFT para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

INFONAVIT

(Art. 29 Bis LINFONAVIT)

Procedimientos

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

Responsabilidad Solidaria

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Convenios de Colaboración

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFT y en el presente ordenamiento, el Instituto y la STYPS, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la STYPS del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia LFT.

INFRACCIONES Y SANCIONES

(Art. 6 Y 8 RIMIO LIN FONAVIT)

Infracciones

ARTÍCULO 6o. Se consideran infracciones a la Ley y sus reglamentos, los siguientes hechos u omisiones de los Patrones:

XVIII. No proporcionar la información señalada en la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables dentro de los plazos establecidos, a través de los medios y formatos correspondientes.

Sanciones

ARTÍCULO 8o. Cuando el Instituto determine la existencia de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 6o. de este Reglamento se impondrá la multa que corresponda conforme a lo siguiente:

IV. De doscientas cincuenta y uno a trescientas veces la UMA, si la infracción es de las referidas en las fracciones IV, VII, VIII, XI, XII y XVIII;

Enero 2026

113.14 UMA X 251 = \$ 28,398.14

113.14 UMA X 300 = \$ 33,942.00

Febrero 2026

117.31 UMA X 251 = \$ 29,444.81

117.31 UMA X 300 = \$ 35,193.00

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES.**



**REGLAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE REFIERE EL ARTÍCULO
29-BIS SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE
LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Las presentes reglas se publican en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, el cual establece el plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expida las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho ordenamiento, se expiden las siguientes:

REGLAS

Objetivo. (Artículo Primero)

Las presentes reglas, tienen por objeto dar a conocer los procedimientos a que se refiere el artículo 29-Bis segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las cuales son aplicables a las personas físicas o morales, que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos.

Inicio y periodo de la obligación. (Artículo Tercero)

Los sujetos obligados, tendrán la obligación de presentar de manera cuatrimestral ante el Instituto la información a que se refiere el artículo 29-bis de la Ley, vigente a partir del 23 de abril de 2021, a más tardar el día 17 del mes posterior a la conclusión del cuatrimestre de referencia, esto es a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, a través del sistema denominado SISUB que estará disponible en el Portal de Internet del Instituto (Portal empresarial del INFONAVIT), en el menú “Mis trámites”..

Portal Empresarial. (Artículo Cuarto)

El ingreso al sistema SISUB será a través del Portal empresarial mediante el número de registro patronal identificado como principal; y se reportará la información correspondiente a los contratos celebrados por el sujeto obligado, incluyendo todos sus registros patronales; en el caso de persona morales deberá proporcionar la escritura constitutiva en formato PDF.

REGLAS

Información a proporcionar. (Artículo Quinto)

De los contratos celebrados, los sujetos obligados deberán proporcionar la información relativa al número de contrato, tipo, objeto, monto pactado de la operación, vigencia, números de registro patronal, número estimado de trabajadores que pondrán a disposición del beneficiario, nombre y datos generales de identificación del beneficiario de los servicios. Asimismo, deberá proporcionar el contrato correspondiente en formato PDF.

Información de aportaciones y descuentos. (Artículo Sexto)

Los sujetos obligados deberán proporcionar el monto de las aportaciones y entero de descuentos correspondientes a los trabajadores que, durante el cuatrimestre que se reporta, prestaron servicios al amparo del contrato correspondiente. El monto de las aportaciones y enteros de descuentos que se proporcione deberá corresponder al o los números de registros patronales que están involucrados en el contrato señalado en el artículo anterior.

Información de trabajadores. (Artículo Séptimo)

La información de los trabajadores a que se refiere el artículo 29-Bis de la Ley, será de aquellos que se pongan a disposición del beneficiario y que estén vinculados con el Número de Registro Patronal señalado en el artículo anterior, para lo cual se señalará el número de seguridad social del trabajador y el domicilio del centro de trabajo donde preste los servicios o se ejecuten las obras especializadas.

Información de percepciones. (Artículo Octavo)

Para la determinación del Salario Base de Aportación, se deberá señalar el monto de las percepciones variables y fijas, los días de incapacidad, percepciones no integrables al salario base, salario no excedente por cada trabajador relacionado en los términos del artículo anterior.

REGLAS

Registro REPSE. (Artículo Noveno)

Se deberá adjuntar el documento en formato PDF, donde conste el registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Información en la plataforma. (Artículo Décimo)

El Instituto publicará en su portal de internet (Portal Empresarial), los formularios mediante los cuales, el sujeto obligado, proporcionará la información a que se hace referencia en los artículos 3, 5, 6, 7 y 8 antes citados.

Acuse de recibo o rechazo. (Artículo Décimo Primero)

El Instituto validará la información reportada y emitirá el acuse de recibo o el motivo de rechazo, de forma electrónica en el portal de internet del Instituto. En todo momento el Patrón podrá ver los archivos cargados ya sean los aceptados y los rechazados.

Convenio de colaboración. (Artículo Décimo Segundo)

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los plazos establecidos en los convenios de colaboración, el incumplimiento de los Patrones de las obligaciones en materia de aportaciones y entero del pago de los descuentos para la amortización de créditos de vivienda, así como de la falta de atención a los requisitos señalados en el artículo 29-Bis de la Ley.

Las presentes reglas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Portal de Internet del Instituto.

GUÍA E INSTRUCTIVOS

- Guía de usuario para el servicio Sistema de Información de Subcontratación (SISUB)
- Instructivo de llenado de los Archivos XLS del Sistema de Información de Subcontratación (SISUB)
- Layout detalle contrato
- Layout información sujeto obligado
- Layout detalle trabajadores

GUÍA DE USUARIO

- ¿Qué es el Sistema de Información de Subcontratación (SISUB)?
- ¿Qué información debo enviar?
- ¿Qué archivos debo enviar?
- Reglas para presentar correctamente la información
- Presentación electrónica de la información para SISUB
- Presentar Informe: informe de patrones que realizaron servicios y obras especializadas poniendo a disposición trabajadores
- Presentar informe sin actividad: Informe de patrones que no han realizado contratos de servicios y obras especializadas poniendo a disposición trabajadores
- Presentar Informe complementario
- Presentar informe con datos continuos: Informe de patrones que realizaron servicios y obras especializadas poniendo a disposición trabajadores
- Seguimiento a tu solicitud
- Recomendaciones para un correcto funcionamiento de los servicios de SISUB

GUÍA DE USUARIO

¿Qué es el Sistema de Información de Subcontratación (SISUB)?

El Sistema de Información de Subcontratación (SISUB) es el medio electrónico que permite a los patrones que obtuvieron el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), cumplir con lo establecido en el artículo 29 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

¿Qué información debo enviar?

La información de los sujetos obligados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Infonavit, así como la información de los contratos y de los trabajadores que estuvieron vinculados a esos contratos en el periodo que se reporta, incluyendo los datos del beneficiario del servicio del esquema de subcontratación.

En caso de no contar con contratos ni trabajadores a disposición de un tercero realizando servicios u obras especializadas, deberán informar, bajo protesta de decir verdad, el número de registro obtenido de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la escritura constitutiva, y en caso de personas físicas, la constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

La información se presentará por medio electrónico a través del Portal Empresarial en archivos “.pdf” y “.csv”, para el cual este último caso deberá utilizar los archivos que señala el instructivo de llenado de los archivos .xls publicado.

GUÍA DE USUARIO

¿Qué archivos debo enviar?

En caso de contar con contratos:

- Layout de información Sujeto obligado: Archivo en formato *.CSV
- Layout de Contratos: Archivo en formato *.CSV
- Layout de Detalle de Trabajadores: Archivo en formato *.CSV
- Contratos: Archivo en formato *.PDF
- Registro emitido por STPS en formato *.PDF
- Escritura Constitutiva en formato *.PDF (en caso de persona moral)
- Constancia de Situación Fiscal en formato *.PDF (en caso de persona física)

En caso de no contar con contratos:

- Escritura Constitutiva en formato *.PDF (en caso de persona moral)
- Constancia de Situación Fiscal en formato *.PDF (en caso de persona física)
- Registro emitido por la STPS en formato *.PDF

Los archivos de llenado “.xls” estarán disponibles en el Portal Empresarial al momento de la autenticación del patrón obligado y en el apartado SISUB en el portal del Infonavit.

GUÍA DE USUARIO

Reglas para presentar correctamente la información

La información cuatrimestral se presentará por persona física o moral que haya obtenido su(s) registros ante la STYPS, por lo que en el caso de que ésta cuente con más de un registro, se deberá enviar en un solo archivo la información de todos ellos.

Cuando el patrón tenga más de un Número de Registro Patronal, solo se enviará un conjunto de archivos a través del registro patronal identificado como principal en el Portal Empresarial, y deberá declarar en estos archivos la información de todos y cada uno de ellos, además del número total de trabajadores que en el cuatrimestre prestaron servicios en dichos contratos bajo el esquema de subcontratación.

La información contenida del declarante debe ser del total de los contratos por subcontratación de servicios especializados activos en el cuatrimestre; cuando el patrón tenga más de un contrato por servicio especializado, podrá agruparlos y realizar la carga a través de un formato .zip, o bien, realizar la carga de archivos múltiples.

El patrón recibirá un mensaje en el cual se le indicará que los archivos están siendo validados; una vez que termine el proceso, recibirá un correo electrónico donde se le indicará que ya puede ingresar al sistema para consultar el resultado de la validación y, en su caso, el acuse de recibo correspondiente, o bien, podrá ingresar a la pestaña “Mensajes”, que se encuentra en el módulo de Envío de información, para corroborar si la información cuenta con errores.

Si la información contiene errores, el patrón recibirá un correo electrónico donde se enviará un archivo denominado “Logmensaje” en formato .csv con los errores de los archivos. El archivo antes mencionado se podrá visualizar en la pestaña de Mensajes que se encuentra en el módulo de Envío de información, en donde podrá descargar directamente el archivo.

Presentación electrónica de la información para SISUB

Para hacer la carga de la información y archivos que te permitirán cumplir con lo establecido en el artículo 29 Bis del Infonavit, aplicable a personas físicas y morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo ante la STPS, para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, realiza lo siguiente:

1. Ingresa al Portal Empresarial

<https://empresarios.infonavit.org.mx/>

2. En la página de inicio, haz clic en el botón **Ingresar**.





Derechohabientes **Patrones** El Instituto

Acceder a Portal Empresarial

Afiliación y movimientos ▾ Beneficios ▾ Mis obligaciones ▾ Tengo adeudos ▾ Trámites adicionales ▾ Centro de ayuda ▾



[Patrones](#) > [Mis obligaciones](#) > [SISUB](#)

¿Qué es el Sistema de Información de Subcontratación (SISUB)?

SISUB es el medio electrónico que permite a los patrones cumplir con lo establecido en el artículo 29 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aplicable a personas físicas y morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para llevar a cabo la prestación de servicios especializado o la ejecución de obras especializadas.

Objetivo

Facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la Ley del Infonavit para el envío de la información de aquellos patrones que obtuvieron el Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los sujetos obligados deberán enviar la información de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Infonavit, así como la información de los contratos y de los trabajadores que estuvieron vinculados a esos contratos en el periodo que se reporta, incluyendo los datos del beneficiario del servicio del esquema de subcontratación.

La información de los trabajadores a que se refiere el artículo 29 Bis de la Ley, será de aquellos que se pongan a disposición del beneficiario y que estén vinculados con un Número de Registro Patronal.

¿Quiénes pueden acceder al servicio?

Patrones que hayan obtenido su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Material relacionado

 Reglas de carácter general que establecen los procedimientos a que se refiere el Artículo 29-Bis segundo párrafo de la ley del Infonavit

¿Cuándo debes cumplir?

La obligación de presentar la información ante el Infonavit de manera cuatrimestral y subsecuente de acuerdo con el siguiente calendario.

Periodo	Cuatrimstre	Periodo de presentación
Enero a abril	1ro.	1 al 17 de mayo
Mayo a agosto	2do.	1 a 17 de septiembre
Septiembre a diciembre	3ro.	1 a 17 de enero (del siguiente año)

Importante

El vencimiento estará condicionado a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación (si el último día del plazo o en la fecha determinada las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite están cerradas durante el horario normal de labores o se trata de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva).

Marco normativo

- ☑ Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
 - Artículo 29 Bis.

Consúltalo en nuestra [Normateca](#).

Presentación de SISUB



Los sujetos obligados tendrán la obligación de presentar de manera cuatrimestral la información a que se refiere el artículo 29 Bis de la Ley del Infonavit a través del Portal Empresarial. Se deberá reportar la información correspondiente a los contratos celebrados por el sujeto obligado, incluyendo todos sus registros patronales, de manera anual y reportar cualquier modificación o adiciones de contratos.

Tipo de trámite

Servicio en línea.

¿Dónde se presenta?

[Portal Empresarial del Infonavit.](#)

Requisitos

- ✓ Estar registrado en el Portal Empresarial.
- ✓ Formato Información sujeto obligado, detalle de trabajadores y detalle del contrato (en formato .csv).
- ✓ Registro o registros emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (en formato pdf).
- ✓ Escritura constitutiva y modificaciones (en formato pdf).
- ✓ Contrato o contratos de subcontratación (en formato pdf).
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Material relacionado:

- Guía del Sistema de Información de Subcontratación
- Videotutorial SISUB
- Documentación Adicional
- Canal de atención (Portal Empresarial)

Pasos a seguir

1. Ingresa a tu cuenta del Portal Empresarial con el NRP identificado como principal.
2. En la sección Mis trámites, da clic en la opción “Sistema de Información de Subcontratación”.
3. Lee y acepta los términos y condiciones con el uso de la firma electrónica de la empresa [e.firma].
4. Da clic en la pestaña “Envío de información” y descarga los formatos XLS; captura los datos en todos los campos que te solicitan.
5. Llena el formulario y carga los archivos en formato “.csv” requisitados y los documentos “pdf” solicitados.
6. En la pestaña “Seguimiento a folio” conocerás el estatus de tu trámite.

Documentos que se obtienen

- ☑ Acuse de recibo.

Importante

La obligación se da por cumplida al presentar tu información a través del SISUB y al obtener el acuse de trámite aceptado a través del sistema (disponible en la pestaña “Seguimiento a folio”).

TEMA. 4

CONSIDERACIONES FINALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(Art. 27 fracc. V tercer párrafo LISR)

Requisitos de las deducciones

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación
2. El contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido
3. Que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT
4. Asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente
5. Del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores
6. Del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS
7. Así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT.
8. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(Art. 28 fracc. XXXIII LISR)

No son Deducibles

Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 15-D CFF. *No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.*

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y*
- II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.*

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

(Art. 5 fracc. II segundo párrafo LIVA)

Requisitos para acreditar el IVA

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

1. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido
2. El contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT
3. Asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado.
4. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado.
5. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

RECOMENDACIONES

- Se busca proteger los derechos de los trabajadores.
- El patrón es el responsable de todas las obligaciones.
- Quien presenta las informativas es el contratista
- El beneficiario de los servicios debe cumplir con sus obligaciones para la deducibilidad del gasto.
- Responsabilidad solidaria de los beneficiarios.
- Evitar incumplimientos para no pagar multas.
- Evitar contratar servicios que sean el objeto social.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx